

PROPUESTAS

TRANSPARENCIA Y PROBIDAD DURANTE EL PROCESO CONSTITUYENTE

Abril 2021

El Consejo para la Transparencia tiene por objeto la promoción de la transparencia de la función pública, la publicidad de la información de los órganos de la Administración del Estado y el derecho de acceso a la información. Asimismo, entre sus funciones y atribuciones se le reconoce al Consejo la facultad legal de presentar propuestas de perfeccionamiento normativo en las materias de su competencia, como la de colaborar con otros organismos públicos.

Por su parte, según lo dispuesto por los artículos 130 y siguientes de la Constitución Política de la República, el próximo 15 y 16 de mayo de 2021 se llevará a cabo la elección de los constituyentes que formarán la Convención Constitucional, órgano que estará encargado de la elaboración y redacción de una nueva carta fundamental.

Sobre el particular, conviene destacar que el derecho de acceso a la información pública es considerado por la comunidad internacional como un derecho primario, y que se encuentra en la base de un estatuto de derechos fundamentales, ocupando un lugar preponderante, como uno más de los derechos fundamentales, en los distintos instrumentos internacionales que han sido ratificados por Chile. En efecto, el derecho a la información como un derecho humano autónomo y diferenciado de otros derechos ha sido reconocido expresamente en el derecho internacional, destacando su consagración, entre otros, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida también como Pacto de San José de Costa Rica; en la Carta Democrática Interamericana de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos; en la Carta de Derechos Fundamentales del año 2000 de la Unión Europea.

En este mismo sentido se han pronunciado diversos tribunales internacionales, como, por ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que el año 2006, en el caso Claude Reyes y otros Vs. Chile, se convirtió en el primer tribunal internacional en reconocer que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano fundamental, protegido por tratados de derechos humanos que obligan a los países a respetarlo.

En consecuencia, y con el objeto de colaborar en el desarrollo del proceso constituyente, particularmente en aquellas materias que se relacionan con el ámbito de conocimiento de este Consejo, es que esta Corporación ha elaborado una serie de propuestas que se contienen en el presente documento, y que tienen por finalidad contribuir al debate que busca aumentar los estándares de transparencia y probidad que se sugiere se encuentren vigentes durante todo el desarrollo del proceso.

A efectos de estructurar de mejor manera las propuestas, éstas se han agrupado en las siguientes dos categorías:

- (I) **Propuestas en materia de transparencia, probidad y prevención de los conflictos de interés en la actividad de los Convencionales Constituyentes respecto de las obligaciones de la ley N°20.880 sobre Probidad en la Función Pública y prevención de los conflictos de interés, junto con aquellas derivadas de la Ley N°20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios; y,**
- (II) **Propuestas en materia de transparencia y acceso a la información pública para tener presente en la etapa de elaboración del Reglamento de la Convención Constitucional.**

I. **TRANSPARENCIA, PROBIDAD Y PREVENCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS EN LA ACTIVIDAD DE LOS CONVENCIONALES CONSTITUYENTES: LEY N°20.880 SOBRE PROBIDAD EN LA FUNCIÓN PÚBLICA Y LEY N°20.730, QUE REGULA EL LOBBY Y LAS GESTIONES QUE REPRESENTEN INTERESES PARTICULARES ANTE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS.**

De acuerdo con el artículo 134, inciso 3°, de la Constitución Política de la República, incorporado por la Ley N°21.200, **los convencionales constituyentes estarán afectos a las normas de la Ley N°20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de interés que son aplicables a los diputados, como también a la Ley N°20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios.**

De igual manera, el mismo artículo 134 dispone que a los convencionales les será aplicable lo establecido en los artículos 51 y del 58 a 61 de la Constitución Política de la República. En lo pertinente, dichas normas establecen las incompatibilidades e inhabilidades a que están afectos quienes ejercen el cargo de diputado.

En consecuencia, la obligatoriedad de efectuar una declaración de intereses y patrimonio resulta fundamental para poder verificar, por una parte, que los convencionales no estén incurriendo en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades establecidas y, por otra, para transparentar sus intereses particulares (económicos o de otra índole), a efecto de que no interfieran en su rol como convencionales.

Igualmente ocurre respecto de la obligación de registrar las audiencias de lobby en las cuales los convencionales sean sujetos pasivos, como también los donativos que reciban en el ejercicio de sus cargos, ya que la transparencia sobre dichas actividades permite ejercer un mejor control social respecto de la toma de decisiones y sus votaciones en la convención.

1) **Obligaciones aplicables a los convencionales constituyentes, en conformidad con lo dispuesto en la Ley N°20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Interés.**

El inciso 3° del artículo 134 de la Constitución Política de la República dispone que “Los Convencionales Constituyentes estarán afectos a las normas de la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de interés, **aplicables a los diputados**” (lo destacado es nuestro). Esto significa que **en lo relativo a la declaración de intereses y patrimonio que deban efectuar los convencionales constituyentes, éstos se regirán por lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la Ley N°20.880, que son las normas de dicha ley que resultan aplicables a los diputados.**

Del mismo modo, y **si eventualmente concurrieran las causales, se aplicarían las reglas del mandato de administración de cartera de valores (artículo 24 y ss.) y de la enajenación forzosa de bienes (artículo 45 y ss.)**, mecanismos contemplados también en la mencionada Ley N°20.880, y aplicable a los diputados, en la forma dispuesta en los artículos indicados.

➤ **OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL INC. 3° ARTÍCULO 134 DE LA CPR.** En consecuencia, de la aplicación de las citadas normas, se desprende lo siguiente en relación con la obligación de los convencionales constituyentes en relación con lo establecido por la Ley N°20.880:

a) **Declaración de intereses y patrimonio**

- i. Deben **efectuar una declaración de intereses y patrimonio** dentro de los 30 días siguientes a que hubieran asumido el cargo.
- ii. Además, el declarante deberá **actualizarla durante el mes de marzo del año siguiente a haber asumido sus funciones, y dentro de los treinta días posteriores a concluir sus funciones.**
- iii. En conformidad al artículo 6° de la Ley N°20.880, la declaración **deberá efectuarse a través de un formulario electrónico** y conforme a lo previsto en la Ley N°19.799.
- iv. Asimismo, el citado artículo 6° dispone que **la declaración será pública**, sin perjuicio de los datos sensibles y personales que sirvan para la individualización del declarante y su domicilio.
- v. Por encontrarse los artículos 14 y 15 de la ley (que son aplicables a las declaraciones de los convencionales constituyentes) dentro del Capítulo 3 de la Ley N°20.880, **la declaración se publicará en el sitio**

electrónico de la institución respectiva, debiendo mantenerse hasta 6 meses después del cese de sus funciones.

- vi. Adicionalmente, en conformidad a la ley, las respectivas declaraciones de intereses y patrimonio deberán disponibilizarse en el Portal dispuesto por la Contraloría General de la República y el Consejo para la Transparencia. Esto significa, que **las declaraciones de los convencionales constituyentes deben publicarse de manera obligatoria en el Portal InfoProbidad.**
- vii. El contenido de la declaración es aquel a que se refiere el artículo 7° de la Ley N°20.880.
- viii. En la declaración **deberá incluirse el nombre completo de sus parientes por consanguinidad en toda la línea recta que se encuentren vivos y en el segundo grado tanto en la línea colateral como por afinidad.** Esto es sin perjuicio que en el sitio electrónico sólo podrá publicarse el nombre de los parientes por consanguinidad en primer grado en línea recta del declarante.
- ix. Adicionalmente a los bienes del declarante, la declaración de intereses y patrimonio de los convencionales constituyentes **deberá incluir los siguientes bienes:**
 - Los bienes del cónyuge, siempre que estén casados bajo el régimen de sociedad conyugal; y los del conviviente civil, siempre que hayan pactado régimen de comunidad de bienes.
 - Las actividades económicas, profesionales o laborales que conozca, de su cónyuge o conviviente civil.
 - Los bienes de los hijos sujetos a la patria potestad del declarante y los de las personas que éste tenga bajo tutela o curatela.

b) Mandato de administración y enajenación de activos

En concreto, las obligaciones consisten en lo siguiente:

- i. Los Convencionales Constituyentes que sean titulares de acciones de sociedades anónimas abiertas, opciones a la compra y venta de tales acciones, bonos, debentures y demás títulos de oferta pública representativos de capital o de deuda que sean emitidos por entidades constituidas en Chile, que se encuentren inscritas en los registros de valores que llevan la Comisión para el Mercado Financiero, y **cuyo valor total supere las 25.000 UF, deberán optar por una de las siguientes alternativas respecto de tales acciones y valores:**
 - Constituir un mandato especial conforme a las normas del Título III de la Ley N°20.2880.

- Vender las acciones y valores, al menos, en lo que exceda a las 25.000 UF.
- ii. Lo anterior deberá ocurrir dentro de los 90 días corridos posteriores a la asunción del cargo y, en su caso, dentro del mismo plazo contado desde la actualización de la respectiva declaración de intereses y patrimonio.
- iii. **Obligación de enajenar.** Ahora bien, cuando un Convencional Constituyente tenga participación en la propiedad de empresas proveedoras de bienes o servicios al Estado o a sus organismos y en empresas que presten servicios sujetos a tarifas reguladas o que exploten, a cualquier título, concesiones otorgadas por el Estado, incluidas las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción y de radiodifusión sonora, **deberá necesaria y obligatoriamente enajenar, o renunciar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2108 y siguientes del Código Civil, a su participación en la propiedad sobre dichos bienes.**
- iv. La enajenación o renuncia deberá ser efectuada dentro del **plazo de 120 días corridos contado desde la fecha que legalmente le corresponda asumir en el cargo**, o bien, dentro de los 120 días corridos siguientes a la fecha en que el Convencional o la empresa en que participe pase a tener alguna de dichas calidades.
- v. El producto de dichas ventas no podrá ser invertido en bienes sujetos a la obligación de enajenar, conforme a lo dispuesto en la Ley N°20.2880.

➤ **PROPUESTAS DEL CPLT EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, PROBIDAD Y PREVENCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS. Observaciones y propuestas en relación con las declaraciones de intereses y patrimonio**

- i. De acuerdo con lo establecido por el Capítulo 3 del Título II de la Ley N°20.880, en particular, los artículos 14 y 15 de la misma, que son las normas aplicables a los Diputados, en caso de falta de declaración de los parlamentarios, o si ésta hubiera sido efectuada en forma incompleta o inexacta, le correspondería conocer y resolver acerca de las sanciones aplicables a la respectiva Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria.

Por lo tanto, respecto de estas obligaciones por parte de los Convencionales Constituyentes, se sugiere establecer un adecuado mecanismo de control del debido cumplimiento de la obligación de realizar adecuadamente la declaración de intereses y patrimonio, y aplicar las sanciones en caso de incumplimiento de esta normativa.

- ii. El mecanismo de control recién referido debería también tener a su cargo, a su vez, fiscalizar el debido cumplimiento de las obligaciones de los convencionales respecto a la constitución del mandato de administración y enajenación de activos, cuando corresponda.

OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA REFORMA CONSTITUCIONAL	PROPUESTAS DEL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA
Efectuar declaración de intereses y patrimonio al momento de declarar candidatura ante el Servel.	
Efectuar declaración de intereses y patrimonio dentro de los 30 días siguientes a la asunción del cargo y actualizarla anualmente, durante el mes de marzo, y dentro de los treinta días posteriores a concluir sus funciones.	Se sugiere configurar mecanismo de control del debido cumplimiento de la obligación de realizar la declaración de intereses y patrimonio, y, eventualmente, aplicar las sanciones en caso de incumplimiento de esta normativa.
La declaración se publicará en el <u>sitio electrónico de la institución respectiva</u> , debiendo mantenerse hasta 6 meses después del cese de sus funciones. Por tanto se deberá habilitar un sitio web institucional .	
Las declaraciones de los convencionales constituyentes deben publicarse de manera obligatoria en el portal Infoprobidad .	
El contenido de la declaración es aquel a que se refiere el artículo 7° de la ley N°20.880.	
En la declaración deberá incluirse el nombre completo de sus parientes por consanguinidad en toda la línea recta que se encuentren vivos y en el segundo grado tanto en la línea colateral como por afinidad.	

<p>Los CC que sean titulares de acciones de S.A. abiertas, opciones a la compra y venta de tales acciones, bonos, debentures y demás títulos de oferta pública representativos de capital o de deuda que sean emitidos por entidades constituidas en Chile, que se encuentren inscritas en los registros de valores que llevan la comisión para el mercado financiero, y cuyo valor total supere las 25.000 UF, deberán optar por constituir un mandato especial, o vender las acciones y valores en lo que exceda a las 25.000 UF, dentro de los 90 días posteriores a la asunción del cargo.</p>	<p>Se sugiere establecer un mecanismo de control del debido cumplimiento de esta obligación, y aplicar, eventualmente, las sanciones en caso de incumplimiento.</p>
<p>Cuando un CC tenga participación en la propiedad de empresas proveedoras de bienes o servicios al estado o a sus organismos y en empresas que presten servicios sujetos a tarifas reguladas o que exploten, a cualquier título, concesiones otorgadas por el estado, incluidas las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción y de radiodifusión sonora, deberá necesaria y obligatoriamente enajenar, o renunciar a su participación en la propiedad sobre dichos bienes.</p>	<p>Se sugiere establecer un mecanismo de control del debido cumplimiento de esta obligación, y aplicar, eventualmente, las sanciones en caso de incumplimiento.</p>

2) Obligaciones establecidas en la Ley N°20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios.

En lo pertinente, el artículo 134, inciso 3°, de la Constitución Política de la República dispone que los Convencionales Constituyentes estarán afectos “a la ley N°20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios”. Esto implica que deben ser considerados como sujetos pasivos de la actividad de lobby, y en tal condición están sujetos a las obligaciones contempladas en la ley.

➤ **OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL INC. 3° ARTÍCULO 134 DE LA CPR.** En consecuencia, de la aplicación de las normas de la Ley N°20.730, se desprende lo siguiente en relación con el establecimiento de los convencionales constituyentes como sujetos pasivos de la actividad de lobby o gestión de intereses particulares:

- i. La **Convención Constitucional deberá llevar los registros de agenda pública que dispone la ley en su artículo 7°**, consignando las audiencias y reuniones sostenidas y que tengan por objeto el lobby o la gestión de intereses particulares; de los viajes realizados en el ejercicio de sus funciones; y de los regalos que reciban con ocasión del ejercicio de sus funciones.
- ii. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N°20.730, **la información contenida en los respectivos registros públicos deberá ser publicada y actualizada, al menos, una vez al mes, en el sitio electrónico a que hace referencia el artículo 7° de la Ley de Transparencia** (sitio electrónico del respectivo organismo).
- iii. El Consejo para la Transparencia deberá poner a disposición del público estos registros en un sitio electrónico especialmente dispuesto al efecto (**InfoLobby**).

➤ **PROPUESTAS DEL CPLT EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DE LA LEY N°20.730**

- i. Dado que, por expresa disposición constitucional la Convención deberá constituir una Secretaría Técnica, **se propone que los miembros de dicha Secretaría Técnica también sean considerados como sujetos pasivos de la actividad de lobby**. A estos efectos, se sugiere que a los registros de agenda pública se incorpore también los de los integrantes de la Secretaría Técnica de la Convención Constitucional, ya que también pueden ser objeto de gestiones de intereses dada su especialidad y la posibilidad de influir sustancialmente en las decisiones que adopten los convencionales.
- ii. En el mismo sentido, **se propone que a los asesores de los convencionales les sean aplicables las normas contenidas en la Ley N°20.730**.

OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA REFORMA CONSTITUCIONAL	PROPUESTAS DEL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA
La convención constitucional deberá llevar los registros de agenda pública	Se propone que los miembros de la secretaría técnica y los asesores de los

<p>que dispone la ley, consignando las audiencias y reuniones sostenidas y que tengan por objeto el lobby o la gestión de intereses particulares; de los viajes realizados en el ejercicio de sus funciones; y de los regalos que reciban con ocasión del ejercicio de sus funciones.</p>	<p>convencionales también sean considerados como sujetos pasivos de la actividad de lobby.</p>
<p>La información contenida en los respectivos registros públicos deberá ser publicada y actualizada, al menos, una vez al mes, en el sitio electrónico a que hace referencia el artículo 7° de la ley de transparencia (sitio electrónico del respectivo organismo). Lo anterior, es sin perjuicio de la publicación de estos registros en el Portal InfoLobby.</p>	

3) Deber de abstención de los convencionales constituyentes.

El inciso primero del artículo 5° B de la Ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional establece que los miembros de cada una de las Cámaras no podrán promover ni votar ningún asunto que interese directa o personalmente a ellos o a sus cónyuges, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, inclusive, o a las personas ligadas a ellos por adopción. Con todo, podrán participar en el debate advirtiendo previamente el interés que ellas, o las personas mencionadas, tengan en el asunto.

Al efecto, se sugiere que la Convención evalúe la incorporación de un deber de abstención que aplique a los convencionales, según lo que ella disponga.

OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA REFORMA CONSTITUCIONAL	PROPUESTAS DEL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA
<p>No se contempla el deber de abstención de los Convencionales.</p>	<p>Definir, en los términos que la Convención resuelva, causales que activen un deber de abstención de los convencionales y el mecanismo que operará al respecto.</p>

II. PROPUESTAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL REGLAMENTO DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL.

En el marco de la redacción de una nueva Constitución Política de la República y del régimen de funcionamiento de la Convención Constitucional que tiene a cargo su elaboración, resulta relevante plantear algunas cuestiones vinculadas a otorgar mayor transparencia y publicidad al proceso.

A dicho respecto, **ponemos énfasis en la transparencia y la publicidad del proceso constituyente en todas sus etapas e instancias.** Para el logro de dicha premisa, desde el Consejo para la Transparencia, se hace presente lo siguiente:

1) **Importancia de la transparencia en el proceso constituyente.**

El proceso de un órgano constituyente debe ser caracterizado por la transparencia de sus actos. A diferencia de siglos anteriores, donde los grandes cambios se discutían entre pequeños grupos y reducidas conferencias, los procesos actuales deben estar abiertos para que el público, la sociedad civil y los medios puedan participar de éste, de ello depende la confianza y legitimidad en el proceso mismo. Para ello, éstos deben mantenerse informados acerca de cómo se llevará a cabo este proceso, los modos de selección y elección de los candidatos a constituyentes, los procedimientos de adopción de acuerdos, los roles en el proceso y la retroalimentación que pueda otorgar la ciudadanía¹.

Un proceso de esta envergadura requiere el control externo de todos los actores relevantes, para ello, la población debe ser capaz de acceder a información de calidad, en términos claros y comprensibles (bajo los principios del lenguaje claro), insumos para informarse debidamente, acceso a las sesiones y a las votaciones.

Pero no sólo eso, sino que también es preciso un **control presupuestario**, puesto que el proceso se llevará a cabo utilizando recursos públicos, así como también de las competencias técnicas de los expertos que presentarán en las comisiones.

La transparencia es fundamental para evitar y superar la corrupción y los abusos, y un proceso constituyente abierto a la ciudadanía ayudará en la creación de un consenso nacional, en el cual, finalmente, una nueva Constitución será calificada como legítima.

Por lo tanto, desde el Consejo para la Transparencia entendemos que la transparencia y la probidad deben ser ejes fundamentales que subyacen a todo el proceso de discusión del nuevo texto constitucional, transformándose en la regla general de dicho proceso. Así, se debe poner la publicidad de todas las actuaciones de la Convención Constitucional como uno de los principios que

¹ Brandt, Michelle *et al.* (2011): *Constitution-making and Reform: Options for the Process* disponible [en línea]: <http://regnet.anu.edu.au/sites/default/files/files/ROL/Brandt%20et%20al%20-%20Constitution%20Making%20Handbook%20%282011%29.pdf> (última visita efectuada 26.11.19), p. 10.

están en la base del actuar de este órgano, y que la ciudadanía pueda en todo momento acceder tanto a los fundamentos de las decisiones, como a todos los antecedentes tenidos a la vista al momento de que el órgano constituyente adopta sus decisiones, así como a sus procedimientos.

Con todo, y sin perjuicio de reconocer a la transparencia como la regla general que debe encontrarse a la base de todas las actuaciones desarrolladas por la Convención Constitucional, este órgano también es plenamente soberano para determinar en su reglamento, si así lo estima, la posibilidad de declarar, excepcionalmente, que ciertas actuaciones quedarán sujetas a una reserva temporal, con el fin de no afectar el propio proceso deliberativo que debe existir durante el proceso.

En este sentido, se sugiere asegurar la transparencia, como regla general, durante todo el desarrollo del proceso que llevará a cabo la Convención Constitucional. Para esto se propone establecer los mecanismos que aseguren el acceso a aquella información que se publique en las diferentes plataformas que se dispongan al efecto por la Convención, como también permitir que cualquier persona que lo requiera pueda acceder a cualquier otro antecedente, información o documento que se encuentre en poder de la Convención Constitucional.

2) PROPUESTAS. Definición de mecanismos y herramientas que aseguren la transparencia del proceso y el acceso a la información pública.

- i. **Derecho de acceso a la información.** El desarrollo de todo el proceso constituyente, dada su importancia, ha generado un alto interés en la ciudadanía y, junto con la participación en las distintas instancias creadas al efecto, surge la necesidad de conocer e informarse acerca de lo que suceda durante el funcionamiento de la Convención Constitucional, tanto en el trabajo de las comisiones como durante las sesiones de Sala.

De esta manera, desde el Consejo para la Transparencia se estima que un paso relevante en este sentido es permitir que la ciudadanía pueda requerir el acceso a información que obra en poder de la Convención. Para esto se sugiere lo siguiente:

- a. **La creación de un procedimiento a través del cual se garantice que cualquier persona pueda solicitar el acceso a la información que se encuentra en poder de la Convención Constituyente.**
- b. Asimismo, para que el ejercicio del derecho de acceso a la información resulte más efectivo, se sugiere que se contemple de manera expresa que **la regla general será la publicidad de todos los antecedentes que se encuentren en poder de la Convención, y sólo excepcionalmente podrá declararse la reserva, de manera justificada, en casos previamente calificados y por las causales que**

expresamente se contemplen en el reglamento, de acuerdo con lo que defina dichos efectos la propia convención.

Asimismo, a juicio de este Consejo, **la eventual reserva sólo podrá ser declarada de manera temporal**, y sólo mientras se produzca el proceso deliberativo que pudiera verse afectado con un mayor grado de publicidad.

- c. Por su parte, y con el fin de garantizar el ejercicio de este derecho ante la Convención Constitucional, **podría establecerse un mecanismo de amparo del ejercicio del derecho, cuando se deniegue total o parcialmente el acceso a la información, o bien, cuando el solicitante no quede satisfecho con la información entregada.**
- d. **A dicho respecto, junto con el mecanismo de amparo del derecho, se sugiere precisar el órgano o entidad encargada de conocer y resolver dichos procedimientos.**

- ii. **Transparencia Proactiva.** Se propone que la Convención Constitucional contemple la **creación de un sitio electrónico institucional** en el que, entre otras cosas, se ponga a disposición, de manera sistematizada y en un único lugar, toda la información relevante del desarrollo del proceso constituyente, como también los documentos e insumos que sean tenidos a la vista durante la discusión del nuevo texto constitucional.

El sitio en cuestión podría ser el mismo que aquél en el cual los convencionales den cumplimiento a la obligación de publicar su DIP y sus registros de audiencias de lobby, en conformidad a la Ley N°20.880 y la Ley N°20.730, respectivamente.

3) PROPUESTAS. Transparencia y publicidad para el funcionamiento de las comisiones y sala, y las votaciones.

- i. **Publicidad de las sesiones tanto de las comisiones, como de la sala de la Convención Constituyente.** A estos efectos, se sugiere que el reglamento disponga la modalidad y el mecanismo para que pueda asistir público, particularmente a las sesiones de sala, así como facilitar el acceso a través de modalidades de transmisión remota.

En el caso de las sesiones de comisiones, se propone que la asistencia de público sea regulada por la propia comisión, en conformidad a los criterios que se establezcan en el reglamento.

Se sugiere que **excepcionalmente, las sesiones de las comisiones puedan ser declaradas como reservadas**, por las causales que el propio reglamento establezca, las que deberán ser expresamente detalladas. En este caso, se sugiere que la reserva sea justificada, sin perjuicio de lo cual, igualmente se sugiere que se publique un acta que contenga un extracto con el contenido de la sesión y las razones que justifican su reserva, como también indicarse los participantes de la respectiva sesión y la extensión de la misma.

Se considera relevante que el reglamento de la Convención disponga que **la reserva no será general, y que sólo puede afectar a ciertas sesiones específicas y debidamente individualizadas**.

Con todo, se propone que, en caso de declararse la reserva de una determinada sesión, su contenido íntegro pase a ser público una vez que el texto constitucional definitivo ya haya sido aprobado o, en su defecto, rechazado.

- ii. **Publicidad de las votaciones.** Se propone que las votaciones de los Convencionales Constituyentes, tanto de las normas del texto constitucional, como de aspectos relacionados al funcionamiento interno, sean públicas.
- iii. **Levantar un acta de todas las sesiones, tanto de comisión como de sala.** Con este fin se propone que el acta respectiva sea publicada en el sitio electrónico que la Convención disponga, y que incluya, entre todos aquellos otros elementos que considere la Convención, un resumen de los asuntos tratados, los participantes, los acuerdos adoptados y los votos emitidos por cada constituyente.

De igual manera, en caso de que una determinada sesión haya sido declarada reservada, igualmente se publique un acta de dicha sesión, la que contenga, a lo menos, aspectos generales de la misma.

- iv. **Invitación de expertos, técnicos o representantes de la ciudadanía a las sesiones de comisión.** Se recomienda que la Convención Constitucional contemple la posibilidad de invitar a las respectivas sesiones a distintos expertos, técnicos y/o representantes de la ciudadanía, con el fin de que puedan expresar sus opiniones y puntos de vista respecto de los distintos asuntos que son debatidos al interior de la Convención. A estos efectos deberá ser el Reglamento de la Convención Constitucional el instrumento que delimite el mecanismo a través del cual se definirá los intervinientes en las sesiones, a partir de las competencias que para cada caso se requieran.

En todo caso, se debe resguardar que el mecanismo de selección de los intervinientes sea un proceso abierto, transparente y participativo, procurando en todo momento informar a la ciudadanía de los respectivos llamados a intervenir, velando también por la elección de participantes de diversa opinión y formación académica, fomentando así un diálogo con la mayor cantidad de miradas posibles.

Se sugiere que se deje constancia en el acta de la respectiva sesión de las intervenciones de los invitados, a la que se podría anexar una copia de un informe técnico de lo expuesto por el o los especialistas, si fuera procedente.

- v. **Establecer un mecanismo transparente que defina el orden de las materias a discutir en la sala y permitir el acceso a toda la ciudadanía de la información referente a las materias que se están discutiendo y del avance proyectado en este sentido.** En esta parte se sugiere, además, que se indiquen el o los participantes distintos de los constituyentes que participarán de las respectivas sesiones de las comisiones. De este modo, la ciudadanía podrá anticipar cuáles son las sesiones de mayor interés para cada uno de ellos y poder sintonizarlas o acudir a estas.
- vi. **Publicar el presupuesto aprobado para el funcionamiento de la Convención Constituyente. De igual manera, actualizar esta publicación periódicamente,** informando la totalidad del presupuesto ejecutado anterior, como cada gasto efectuado por la convención, incluyendo la dieta o remuneración de los constituyentes y sus asesores.

Esta información se deberá publicar en términos tales que la población pueda comprenderla fácilmente, procurando la utilización de un lenguaje claro y acompañada de gráficos y otros recursos visuales que faciliten su comprensión.
- vii. **Facilitar el acceso de todas las personas a las distintas etapas del proceso.** Para ello, se sugiere confeccionar y publicar un manual en el cual conste la forma en que se llevan a cabo las sesiones, como también las etapas del proceso constituyente, ello **en un lenguaje claro y comprensible.**
- viii. En caso de realizar audiencias para la ciudadanía y la sociedad civil, charlas, talleres, foros, cursos y otras instancias de capacitación a la ciudadanía realizadas y/o instancias de discusión territoriales, **se sugiere que los puntos más relevantes de aquellas sean puestos a disposición general en el portal en línea, así como también las presentaciones y/o documentos usados en la o las jornadas de capacitación.**

4) PROPUESTAS. Régimen de publicidad de los documentos e insumos elaborados por la Convención o recibidos por ésta

- i. Una vez que entre en funcionamiento la respectiva Convención Constitucional y se inicie el proceso de redacción de la nueva constitución, se sugiere que en el sitio web institucional se disponibilice, entre otra, la información relativa al funcionamiento de la Convención, poniendo a disposición del público las minutas, informes, infografías, presentaciones, actas de las sesiones y todo otro informe o documentos que sea elaborada por la respectiva Convención, desde el momento que ésta se constituya y entre en funcionamiento.

- ii. Se propone que el reglamento de la Convención Constitucional contemple la **publicidad de los registros, antecedentes, informes y todo otro documento elaborado o al que tenga acceso la convención, sin perjuicio de las causales de reserva que se establezcan.**
En este sentido, por parte de este Consejo se recomienda también que todos aquellos documentos, minutas o insumos que les sean entregados a los convencionales en audiencias de lobby u otras instancias, sean también puestos a disposición de la ciudadanía.
- iii. En el sitio web se **sugiere poner a disposición de la ciudadanía información y material educativo, las grabaciones de los streaming de las sesiones, cuando corresponda, y los borradores del nuevo texto constitucional** para el fácil acceso de los interesados.
- iv. Se sugiere la adopción de medidas para que las actas e informes que surjan de los debates en sala y comisión estén disponibles en un lenguaje claro e inclusivo, que permita su comprensión por cualquier persona, independientemente de su condición.